



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. COTO-GADCCC-0062-SUSP-2026

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”

Que el Art. 60 literal i del COOTAD determina “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.
- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 5. Que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, el art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidades administrativa, civil y penal según corresponda”;

Que, el art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual... La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: “En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente



procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador...2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

Que, el Art. 102 Código Orgánico Administrativo. - Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra... Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que, en las Normas de Control Interno Nro. **408-18 Fiscalización**, determina “La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.

Que, en las Normas de Control Interno Nro. **408-17 Administración del contrato**, indica “El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes... El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros) – Informe de aprobación del Fiscalizador. - Informe del Administrador del Contrato. - Factura. - Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y, - Otras que establezca el contrato.

Que, en las Normas de Control Interno Nro. **408-26 Prórrogas de plazo**, establece “Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, con fecha veintidós del mes de agosto de año 2025, se suscribe el Contrato de COTIZACIÓN, con el CÓDIGO:COTO-GADCCC-2025-001; PARA “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO NATENTZA, LA SEGUNDA ETAPA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO NANGUIPA ALTO, Y EL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO NANGUIPA ALTO”, entre el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache en calidad de alcalde del GADCCC y el **CONSORCIO NATENTZA NANGUIPA**, con RUC: 1999313899001, representado legalmente por el Ing. Joe Andrés Quezada Tituaña. Por un valor de \$ 335.970,64875 (treientos treinta y cinco mil novecientos setenta con 64/100) dólares de los Estados Unidos de América sin incluir IVA; y, con el plazo de entrega de la obra es de 120 días



(ciento veinte días calendario), contados A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.

Que, con MEMORANDUM 0245-SG-GADCCC-2025, de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por el Alcalde, procede a designar a la Ing. Valeria Narváez Jefe de la Unidad Municipal de Transito como Administradora del contrato y al Ing. Milton González como Fiscalizador del proceso **COTO-GADCCC-2025-001**, denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO NATENTZA, LA SEGUNDA ETAPA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO NANGUIPA ALTO, Y EL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO NANGUIPA ALTO**",

Que, con fecha 17 de septiembre de 2025, mediante MEMORANDO NRO. UTVS-GADCCC-2025-043, suscrito por la Ing. Valeria Narváez, Administradora de contrato, notifica al contratista Ing. Joe Andrés Quezada Tituaña, REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO NATENTZA NANGUIPA, en los siguientes términos "...que se ha acreditado el pago del anticipo, por lo que solicito se inicie con la obra de acuerdo a la Cláusula séptima del contrato..."

Que, con fecha 17 de septiembre de 2025, se suscribe la ORDEN DE INICIO DE TRABAJOS, suscrita entre el Ing. Joe Andrés Quezada, representante legal del CONSORCIO NANTENTZA NANGUIPA, contratista, Ing. Milton González, Fiscalizador de Obra y la Ing. Valeria Narváez, en calidad de Administradora de Contrato.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. COTO-GADCCC-0253-SUSP-2025, de fecha 14 de octubre del 2025, suscrita por el señor Alcalde resuelve: **Art. 2 SUSPENDER EL PLAZO CONTRACTUAL.**- Del proceso de Cotización de Obra de Código Nro. **COTO-GADCCC-2025-001** para la "**CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO NATENTZA, LA SEGUNDA ETAPA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO NANGUIPA ALTO, Y EL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO NANGUIPA ALTO** ", a partir del 17 de septiembre de 2025, hasta que las observaciones técnicas sean debidamente subsanadas por parte de la Entidad Contratante y se garantice la viabilidad técnica de la construcción, conforme consta en el informe emitido por el Fiscalizador y administrador del contrato.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. COTO-GADCCC-0286-LDSP-2025, de fecha 24 de noviembre del 2025, suscrita por el señor Alcalde resuelve: **Art. 2 DISPONER: EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DEL PLAZO CONTRACTUAL**, suspendido mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. COTOGADCCC-0253-SUSP-2025**, de fecha catorce de octubre de 2025, del proceso de Cotización de Obra de Código Nro. **COTO-GADCCC-2025-001** para la "**CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO NATENTZA, LA SEGUNDA ETAPA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO NANGUIPA ALTO, Y EL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO NANGUIPA ALTO** "; plazo que empezará a recurrir, desde la fecha de la suscripción de la presente resolución.



Que, mediante Oficio Nro.011-CNN-FISCA-2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, el contratista informó anomalías detectadas en el terreno del Barrio Nanguipa Alto. Retomados los trabajos de acuerdo con la reprogramación nro. 1, se inicia en el barrio Nanguipa Alto, realizando los trabajos de excavación del componente asfalto, llegando a nivel de subrasante, excavación en zanja para alcantarillado, al avanzar en las excavaciones, se constató que el terreno natural presenta características geotécnicas adversas, lo que no se ajusta a lo previsto en el estudio de suelos previo. Entre las principales: Presencia de suelos de pésima calidad, presencia de nivel freático, inviabilidad del suelo natural para relleno. A efectos de garantizar la seguridad estructural y la idoneidad técnica de la obra, el Contratista ejecutará un estudio de suelos complementario para determinar con precisión las condiciones actuales del subsuelo. Este instrumento servirá para sustentar técnicamente las observaciones presentadas y ajustar los parámetros de diseño si fuera necesario. Cabe precisar que la totalidad de los gastos operativos, de laboratorio y de gabinete de este estudio correrán por cuenta y riesgo del Contratista el estudio de suelos.

Que, mediante Oficio Nro. 003-CNN-FISCA-2026, de fecha 04 de febrero de 2026, el contratista, informa al fiscalizador de obra, Dependencia de Estructura de Pavimento para acometidas y sumideros: A la fecha (29 de enero de 2026), se ha cumplido con la instalación de la red principal y pozos de revisión. Sin embargo, para proceder con las acometidas domiciliarias y sumideros, es imperativo que la empresa del proyecto "TERMINACIÓN A NIVEL DE ASFALTO DE LA VIA DESDE EL DORADO A GUAYZIMI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE (TRAMO AGS.0+000 17-420)" realice la colocación de la estructura de pavimento hasta nivel de base para Proceder con las acometidas domiciliarias y sumideros, sin este nivel previo pondría en riesgo la integridad de la tubería ante el paso de maquinaria pesada.

Se reitera la imposibilidad de ejecutar el Perfil 2 debido a que el trazado se encuentra al borde de una quebrada. Se informa que el presupuesto actual no contempla los rubros necesarios para la instalación de tubería de alcantarillado aérea ni estructuras de protección (cerchas). (....)

Que, mediante Oficio Nro. 006-CNN-FISCA-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, el contratista insistió en el pronunciamiento técnico correspondiente al oficio Nro. 011-CNN-FISCA-2025, de fecha 24 de diciembre de 2025.

Que, mediante Oficio Nro. 007-CNN-FISCA-2026, de fecha 11 de febrero de 2026, el contratista insistió en el pronunciamiento correspondiente al oficio Nro. 003-CNN-FISCA-2026, de fecha 04 de febrero de 2026.

Que, mediante Oficio Nro. 06-COTO-GADCCC-2025-001, de 13 de febrero de 2026, el fiscalizador de obra realiza la siguiente contestación Al respecto me permito hacerle conocer que Fiscalización de manera verbal a solicitado por múltiples ocasiones al Contratista la presentación de un BALANCE FINAL referencial del proyecto en mención, mismo que nos permita evaluar de manera técnica afectaciones al proyecto tales como: excedentes, creación de rubros nuevos, contratos complementarios, paralizaciones, etc.

Que, mediante Oficio Nro. 06-COTO-GADCCC-2025-001, de 13 de febrero de 2026, el fiscalizador de obra realiza la siguiente contestación Al respecto me permito hacerle conocer que Fiscalización de manera verbal a solicitado por múltiples ocasiones al Contratista la presentación de un BALANCE FINAL referencial del proyecto en mención,



mismo que nos permita evaluar de manera técnica afectaciones al proyecto tales como: Excedentes, creación de rubros nuevos, contratos complementarios, paralizaciones, etc.

Que, mediante oficio Nro. 007-CNN-FISCA-2026, de fecha 19 de febrero de 2026, el contratista hace llegar el balance económico al fiscalizador para su respectiva revisión, dentro del balance se detalla: La cuantificación de los excedentes generados a partir de los rediseños técnicos previamente aprobados.

Que, mediante Oficio 009-CNN-FISCA-2026 de fecha 19 de febrero de 2026, el contratista presenta al fiscalizador de obra la propuesta técnica y económica para la implementación del sistema de drenaje para el barrio Nanguipa Alto.

Que, mediante Oficio Nro. 08-COTO-GADCCC-2025-001, de 24 de febrero de 2026, el fiscalizador de obra solicita se realicen algunas correcciones al balance económico.

Que, mediante Oficio Nro. 09-COTO-GADCCC-2025-001, de 24 de febrero de 2026, el fiscalizador de obra solicita se realicen las respectivas correcciones a la propuesta del sistema de drenaje para el Barrio Nanguipa Alto.

Que, mediante Oficio 011-CNN-FISCA-2026 de fecha 05 de marzo de 2026, el contratista remite las respectivas correcciones del balance de económica de la obra.

Que, mediante Oficio 014-CNN-FISCA-2026 de fecha 06 de marzo de 2026, el contratista remite las respectivas correcciones de la propuesta técnica ya económica para el sistema de drenaje.

Que, con fecha 10 de marzo de 2026, el Ing. Milton González Fiscalizador del contrato, mediante Memorando 18-COTO-GADCCC-2025-001, dirigido a la Ing. Valeria Narváez en calidad de Administradora del contrato, adjunta el Informe Motivado de Fiscalización en el que concluye “...La variación económica es de \$16,548.49 lo que equivale al 4.93% del monto contractual, lo que es técnicamente justificada y administrativamente procedente. La suscripción del Acta de Diferencia de Cantidades es necesaria para regularizar la ejecución real del contrato. El monto de \$ 20,182.14 corresponde a obra nueva (sistema de drenaje para el barrio Nanguipa Alto) no contemplada inicialmente, por lo que procede Contrato Complementario.....”, y recomienda entre otras “...Elaborar un contrato complementario por el monto de \$ 20,182.14 con plazo de 30 días, para la implementación del sistema de drenaje en el Barrio Nanguipa Alto. Aprobar la suscripción del Acta de Diferencia de Cantidades por el incremento del 4.93% del contrato original lo que corresponde a \$16,548.49, Disponer la suspensión total del plazo de ejecución del proyecto, con efecto desde la fecha 06 de febrero de 2026 hasta la creación del nuevo contrato complementario, el acta de diferencia de cantidades y la cuantificación de la prórroga de plazo por las causas anteriormente descritas.”

Que, con fecha 16 de marzo de 2026, mediante Informe Técnico Nro. UTSV-GADCCC-2026-003, suscrito por Ing. Valeria Narváez en calidad de Administradora del contrato COTO-GADCCC-2025-001, concluye: “Existen causas técnicas debidamente justificadas que impiden la continuidad normal de la obra, por lo cual procede la suspensión temporal del plazo contractual hasta que se atiendan las observaciones técnicas presentadas por la fiscalización.” y recomienda “...la suspensión del plazo contractual del contrato Nro. COTO-GADCCC-2025-001 hasta que se resuelvan las observaciones técnicas señaladas en el Informe Motivado de Fiscalización Nro. 02....”. Mismo que



recibe sumilla del señor Alcalde, autorizando al Procurador Sindico, “Revisar documentación y de ser procedente continuar con los trámites correspondientes conforme a la ley.”

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades que le concede la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Art. 1 ACOGER. - Los informes Técnicos: Informe Motivado de Fiscalización, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por Ing. Milton González Fiscalizador del contrato y el Informe Técnico Nro. UTSV-GADCCC-2026-003, de fecha 16 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Valeria Narváez en calidad de Administradora del contrato COTO-GADCCC-2025-001.

Art. 2 SUSPENDER EL PLAZO CONTRACTUAL.- Del proceso de Cotización de Obra de Código Nro. COTO-GADCCC-2025-001 para la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO NATENTZA, LA SEGUNDA ETAPA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL BARRIO NANGUIPA ALTO, Y EL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO NANGUIPA ALTO”, a partir del 10 de marzo de 2026, fecha de presentación del informe motivado de fiscalización, hasta que las observaciones técnicas y económicas sean debidamente subsanadas por parte de la Entidad Contratante y se garantice la viabilidad técnica de la construcción, conforme consta en los informes emitidos por el Fiscalizador y administrador del contrato.

Art. 3 DISPONER.- Al contratista que una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, una vez emitida la resolución administrativa del levantamiento de la suspensión del Plazo, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Art. 4 NOTIFICAR. - Al Administrador de Contrato, Fiscalizador del Contrato y Contratista a través de Secretaria General, la presente resolución Administrativa, para los fines legales que correspondan.

Art. 5 DISPONER: Al Administrador del Contrato, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas.

Art.6 Autorizar a la Directora Administrativa para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>



Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor, a los veintisiete días del mes de marzo del 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el veintisiete de marzo del 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisada y Aprobada por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Síndico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Melva Alejandra Castillo Abogada de Procuraduría Sindica del GADCCC	